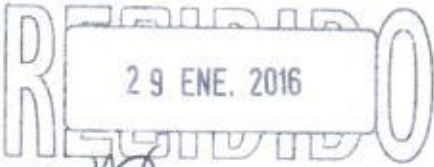


Sello de recibido.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.



HORAS: *17:25* Registro y Control
de Expedientes



Ingreso No. 698-2016
Dictamen No. 146-2016
Sección de Consultoría
LIBEdQ/helc
Página 1 de 3

Guatemala, 29 de enero de 2016.

ASUNTO: YURI GIOVANNI MELINI SALGUERO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ACCIÓN LEGAL-AMBIENTAL Y SOCIAL DE GUATEMALA, SOLICITÓ ANTE EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL 3 DE AGOSTO DE 2012, SE INICIARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A FIN DE DECLARAR LESIVO PARA LOS INTERESES DEL ESTADO EL CONTRATO DE MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO 2-85 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2010 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHAS 14 Y 20 DE JULIO DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD PERENCO GUATEMALA LIMITED, POR EL PLAZO DE 15 AÑOS, A PARTIR DEL 13 DE AGOSTO DE 2010, QUE FUE APROBADO POR EL PRESIDENTE EN CONSEJO DE MINISTROS MEDIANTE ACUERDO GUBERNATIVO 214-2010.

Señor Secretario General:

Esta Institución, con relación al asunto expone,

I. ANTECEDENTES:

El 6 de octubre de 2015 la Procuraduría General de la Nación participó en reunión en la Secretaría General de la Presidencia de la República, en la cual se conoció la solicitud presentada el 3 de agosto de 2012 al Presidente Constitucional de la República, por Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala –CALAS-, para realizar los trámites administrativos para declarar lesivo el contrato de mérito, de la cual obra fotocopia simple en esta Procuraduría.

II. CONSIDERACIONES DEL CASO Y CONCLUSIÓN:

Derivado del análisis realizado a la solicitud del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala –CALAS-, proporcionada por la Secretaría General de la Presidencia, esta Procuraduría General de la Nación, manifiesta lo siguiente:

El 13 de febrero de 2009, la entidad Perenco Guatemala Limited, manifestó al Ministerio de Energía y Minas, su interés en obtener la prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número 2-85, de conformidad con la reforma al Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

El 4 de febrero de 2010, se suscribió Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número 2-85; el 14 y 20 de julio de 2010, respectivamente, se suscribió la modificación, celebrada entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited.



Mediante Acuerdo Gubernativo 214-2010 el señor Presidente en Consejo de Ministros aprobó el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número 2-85 y sus modificaciones.

La declaratoria de lesividad según el Derecho Español, es un acto administrativo por el que una entidad administrativa considera dañino para los intereses públicos, un acto previamente dictado por ella misma, y de esa razón la lesividad, según el Artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo último párrafo establece "...Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos indicados, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado, en Acuerdo Gubernativo emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Esta declaración sólo podrá hacerse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la resolución o acto que la origina". (El subrayado el propio).

En ese sentido, la Ley del Organismo Ejecutivo, regula en el Artículo 17 que además de las funciones que le asigna la Constitución Política de la República y la ley, el Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones: "...b) *Concurrir con el Presidente de la República a declarar o no la lesividad de los actos o contratos administrativos, para los efectos de la interposición del recurso de lo contencioso administrativo...*". Por lo tanto, la norma transcrita, tiene regulado el procedimiento que debe ser cumplido para lograr la declaratoria de lesividad.

La solicitud del Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala –CALAS-, fue planteada en el mes de agosto de 2012, el mismo mes y año fue remitida al Ministerio de Energía y Minas con dictamen número 250-2012 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia, en el cual se indicó que el Ministerio de Energía y Minas continuara con el trámite administrativo, se recaben las audiencias respectivas, las opiniones técnicas y dictámenes necesarios para establecer la procedencia o no de la declaratoria de lesividad. (El subrayado es propio).

El Ministerio de Energía y Minas, en resolución número 38 de fecha 18 de septiembre de 2015 (tres años después de recibir el expediente), trasladó el mismo a la Secretaría General de la Presidencia, en el cual adjuntó el documento de fecha 21 de agosto de 2015, identificado como DGH-OFI-358-2015 suscrito por el Ingeniero Elvis Sergio Cifuentes Alvarado, Departamento de Explotación, Ingeniero Rodolfo Guillermo Xoy Cordova, Departamento de Análisis Económico, Licenciado Otto Alfredo Sandoval Guerra, Departamento de Gestión Legal con el visto bueno del Subdirector General de Hidrocarburos, Mario René Godínez Ortiz, en el cual se concluyó que no era procedente declarar lesivo el contrato en referencia, en virtud de haber otorgado beneficios económicos al Estado de Guatemala para el desarrollo de las comunidades aledañas a las operaciones petroleras, áreas protegidas y el funcionamiento del propio Estado; por haberse agotado todos los trámites administrativos correspondientes, recabando los dictámenes técnicos, financieros y jurídicos respectivos; y por haber cumplido con las obligaciones de carácter técnico, económico, ambiental y legal a la fecha. (El subrayado es propio).

La Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad, conoció en su oportunidad diferentes acciones, amparo e inconstitucionalidad, (317-2010, 2672-2010, 2860-2010, 3116-2010, 3324-2010, entre otras), las cuales fueron denegadas o rechazadas in limine.

La Procuraduría General de la Nación, conoció la resolución número 00001-2016/DIGARN/FACB/moedls de fecha 4 de enero de 2016 de la Dirección de Gestión

Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (copia simple), en la cual resolvió no aprobar el Diagnóstico Ambiental en categoría "A" del proyecto denominado "Diagnóstico del Impacto Ambiental del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación 2-85 y su modificación, ampliación y prórroga, ubicado en el municipio de San Andrés, departamento de Petén, Guatemala.

Esta Procuraduría concluye, que de conformidad con lo regulado en el Artículo 20 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, a la fecha en que fue trasladado el expediente a la Secretaría General de la Presidencia, ya había transcurrido el plazo para decretar la lesividad y por ende no es procedente la declaratoria de lesividad por el plazo transcurrido desde la suscripción de la modificación, ampliación y prórroga del contrato. Adicionalmente a ello, se cumplió con el procedimiento legal, técnico y financiero, y el Estado ha percibido beneficios económicos, según lo manifestado por el Ministerio de Energía y Minas.

De la documentación que en fotocopia simple se adjuntó, se advierte que hubo retrasó en la tramitación de la solicitud presentada por el Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala -CALAS-, en tal virtud es viable presentar denuncia al Ministerio Público para que se establezca si hay responsabilidad en el trámite de ese petitorio.

Se recomienda que la entidad Perenco Guatemala Limited, se abstenga de continuar el proyecto hasta que cuente con la aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del diagnóstico de impacto ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Leyes citadas y Artículos 28 y 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 14, 34 y 35 del Decreto 512; 6 y 17 del Decreto 114-97; 3, 18 y 20 del Decreto 119-96 todos del Congreso de la República de Guatemala; y Acuerdo de la Señora Procuradora General de la Nación número 151-2015.


Lidia Leslie Yameth Batallas Estrada de Quiñones
ABOGADA Y CONSULTORA LEGAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Visto Bueno;



Lic. Saul Estuardo Oliva Figueroa
Jefe de la Sección de Consultoría
Procuraduría General de la Nación

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SU DESPACHO.

